REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GASES DEL LLANO S.A. ESP "LLANOGAS S,A,"
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00496-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. "EDESA S.A. ESP" en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

La Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. "EDESA S.A. ESP", fundamenta su petición aduciendo que existe un contrato de seguro, respaldado en la póliza de la garantía de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 12 RE002773 amparo de responsabilidad extracontractual, derivada de la ejecución del contrato N° 191 de 2014, y que la Unión Temporal Acacías 2014 es tomador, EDESA S.A. ESP. Asegurado y los demandantes en calidad de terceros son beneficiarios y que estaba vigente para la época de los hechos.

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 64 de siguientes del CGP (sic), articulo 44 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 190 del cuaderno principal poder otorgado por la entidad al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, para que la dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. "EDESA S.A. ESP", en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

SEGUNDO: Citar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. "EDESA S.A. ESP", practíquese la notificación personal de este proveído a la COMPAÑÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. "EDESA S.A. ESP", deberá depositar, la suma de trece mil pesos ($13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. "EDESA S.A", de conformidad con el poder visible a folio 190 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 72 [illegible] 2019.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2018-00496-00
Ref: Reparación Directa – Llamamiento en Garantía